



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del Área que clasifica	Dirección de Servicios Jurídicos
Nombre del documento del que se elabora la versión pública	Convenio De Licencia no Exclusiva de Reproducción Reprográfica de Obras Literarias y Artísticas entre el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva y la Universidad Pedagógica Nacional UPN-DSJ-CONT-026/2015
Partes clasificadas y número de páginas que conforman el documento	Cláusula Cuarta. Forma Pago se eliminó la cuenta clave e Institución bancarias de la Universidad Pedagógica Nacional. Por ser concerniente a datos bancarios. (Pág 5 y 6)
Número de páginas que conforman el documento	Páginas del documento 7.
Fundamento legal y motivación	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 párrafo tercero. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción II. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción III.
Motivo del daño por divulgar la información:	Se eliminó la Cuenta Bancaria, número de Cuenta Bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de Personas Morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de este, es posible acceder a la Información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las Instituciones Bancarias y Financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
Firma del titular del área	 Mtra. Martha Isela García Pedregón. Encargada de la Dirección de Servicios Jurídicos
Firma de quien clasifica	 Lic. Miguel Gómez Moreno, Jefe del Departamento de la Dirección de Servicios Jurídicos.
Fecha y número del acta de la Sesión del Comité	Octava Sesión Espacial Julio 25, 2017.

CONVENIO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA DE REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE LICENCIANTE EL CENTRO MEXICANO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEMPRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. VALERIA LEILANI SÁNCHEZ AGUIÑAGA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LOS SUCESIVO "LA LICENCIATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

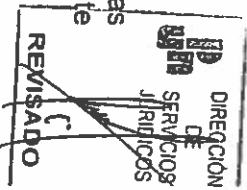
I. Declara "LA LICENCIATARIA" por conducto de su representante, que:

1.1. Es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1978, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

1.2. Según lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado Decreto, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

1.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, que constan en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.4. Desea obtener la Licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de las obras publicadas por los representados de "CEMPRO", bajo la forma y términos que se establecen en el presente instrumento.



*[Handwritten signature]*

I.5. Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la Licencia no exclusiva objeto de este contrato, en la partida presupuestal 32701 (Patentes de autor, regalías y otros).

I.6. Para los efectos legales y todo lo relacionado con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco N° 24, Colonia Héroes de Padilla, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal, C. P. 14200.

II. Declara "CEMPRO" por conducto de su representante, que:

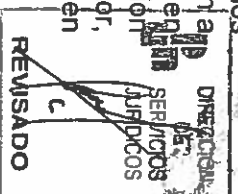
II.1. Es una sociedad de gestión colectiva de interés público, legalmente constituida en términos de la Escritura Pública número 53,340, de fecha 13 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Licenciado José Higinio Núñez y Bandera, Notario Público número 112 del Distrito Federal.

II.2. Está autorizada para su funcionamiento en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, de acuerdo con el oficio expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha 30 de marzo de 1998, en el expediente de la Dirección Jurídica de dicha dependencia, número 206/98.431-102 "98".

II.3. Por acuerdo del 9 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2002, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, autorizó el cambio de denominación de la sociedad de Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, por la que actualmente ostenta.

II.4. En este acto se encuentra representada por su Directora General Lic. VALERIA LEILANI SANCHEZ AGUIÑAGA, en los términos de la Escritura Pública No. 28,347, de fecha 17 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 del Distrito Federal, y que sus atribuciones no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de suscripción del presente instrumento.

II.5. Entre su objeto social se encuentra el de negociar y recaudar el derecho de remuneración reprográfica, así los demás que la Ley Federal del Derecho de Autor le otorga, entre otros en los artículos 16, fracción IV, 27, fracción I y 125, fracción I, y representar a sus asociados en relación a dichos derechos, así como entregar a éstos las percepciones que les correspondan y, en consecuencia, autorizar y convenir con personas e instituciones públicas y privadas, la reproducción reprográfica de obras literarias y artísticas, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y los tratados internacionales en la materia de los que México forma parte y, en



especial, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acta de París de 1971.

II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número: **CMP980813439**.

II.7. Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Amsterdam No. 287, 6º. Piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100 México, Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que ostentan y celebran el presente convenio, así como las consecuencias inherentes a dicho reconocimiento.

III.2. Acuerdan que todas y cada una de las declaraciones que anteceden pasen a formar parte del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

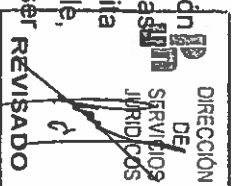
III.3. Están conformes en regular sus relaciones convencionales en términos de la legislación vigente en materia de derechos de autor en México, y en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "CEMPRO" otorga a "LA LICENCIATARIA" una licencia no exclusiva para efectuar la reproducción reprográfica de forma analógica de las obras de sus representados, en los términos y condiciones que se pactan en el presente instrumento, con tal de que esa reproducción no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses de los autores y/o legítimos titulares de los derechos de autor sobre dichas obras.**

**SEGUNDA.-** La presente licencia es intransmisible por parte de "LA LICENCIATARIA", de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TERCERA.-** Para los fines del presente convenio, "LAS PARTES" entienden por "reproducción reprográfica" todo sistema o técnica de reproducción facsimilar de ejemplares de obras literarias impresas y obras gráficas, en cualquier forma o tamaño, conocido o por conocerse, que permita obtener una o más copias de una o más páginas de una obra protegida, en cualquier forma tangible, incluyendo su almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos y aun cuando el ser



humano requiera de la utilización de equipos adecuados para percibir los ejemplares de la obra reproducida.

se consideraran "obras literarias y/o gráficas impresas" las explotadas en forma de publicaciones unitarias tales como libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas; y las de publicación periódica como diarios, revistas y cualquier otra clase de impresos similares, así como las fotocopias o copias digitales de cualquiera de ellas.

**CUARTA.-** De manera enunciativa más no limitativa, "LAS PARTES" entienden por "copia" la percepción visual de la reproducción, total o parcial, de una obra protegida, realizada por cualquier medio técnico, fotográfico o electrónico incluyendo las fotocopias; duplicación por medio de "esténcil", micro formatos, microfílm, microfichas, mecanografiado o procedimientos similares; sistemas multimedia o a través de equipos electrónicos o de cómputo incluyendo su almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aun cuando el ser humano requiera de la utilización de equipos adecuados para su percepción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

Igualmente, "LAS PARTES" entienden por "ejemplar" el resultado tangible del acto de reproducir; independientemente del soporte material que contenga la copia reproducida.

**QUINTA.-** La licencia no exclusiva que se otorga a "LA LICENCIATARIA" en el presente instrumento, comprende el derecho no exclusivo de hacer copias parciales de forma analógica de las obras publicadas de los representados de "CEMPRO" presentes y futuros, nacionales y extranjeros, estos últimos como consecuencia de los convenios de administración celebrados con sociedades homólogas en 25 países y, en la medida en que vayan formando parte de "CEMPRO" durante la vigencia de este convenio exclusivamente. Este repertorio será utilizado por los usuarios de "LA LICENCIATARIA" y dentro de las instalaciones de la Biblioteca de su Plantel Ajusco, ubicada en:

Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en México, Distrito Federal, en donde existen dos equipos: marca Canon, Modelo iR-ADV 6055(iA6075\_V2), series HTP12378 y HTT20931.

El catálogo de los socios de "CEMPRO" el cual es susceptible de reproducción con los límites que se indica en la cláusula SEXTA, inciso a), se agrega como ANEXO ÚNICO de este convenio, formando parte integral del mismo.

**SEXTA.-** Quedan fuera de este convenio y por lo tanto, rigurosamente prohibido a "LA LICENCIATARIA":

- a) La reproducción de libros u otras obras literarias o gráficas impresas en cualquier parte superior al 10% (diez por ciento) o más de cincuenta páginas, lo que resulte menor, de una misma obra.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

4  


- b) La reproducción de obras de un solo uso, tales como manuales de ejercicios escolares y pruebas psicológicas, entre otros.
- c) La reproducción de obras gráficas, fotográficas, manuales para cómputo y las partituras musicales, mapas sin autorización de sus legítimos titulares.
- d) La reproducción de carátulas o portadas de obras sonoras y/o audiovisuales protegidas, sin autorización de sus legítimos titulares.
- e) La reproducción de copias múltiples de una misma obra, en un solo acto o como consecuencia de un mismo encargo. Se entenderá como copias múltiples, aquellas que excedan de la cantidad de 10 (diez) ejemplares de un mismo original.

La licencia concedida en el presente instrumento no incluye autorización para la preparación de antologías y/o copias para su distribución con fines comerciales. El usuario que así lo requiera deberá recabar la autorización previa y por escrito de "CEMPRO", quien fijará las condiciones económicas en cada caso en concreto.

**SÉPTIMA.-** Con la finalidad de que "CEMPRO" esté en posibilidad de efectuar una correcta liquidación de las cantidades recaudadas por los derechos concedidos en esta licencia entre sus representantes, tanto nacionales como extranjeros, "LA LICENCIATARIA" previo acuerdo con "CEMPRO", podrá otorgar las facilidades para que éste, pueda obtener la información necesaria en el establecimiento de "LA LICENCIATARIA", sin que esta actividad deba interferir en las funciones académicas y sustantivas de "LA LICENCIATARIA".

Todos los gastos que estas actividades de investigación generen correrán por cuenta de "CEMPRO", que en todo caso se compromete a no divulgar ninguna información concerniente al negocio o industria de "LA LICENCIATARIA" de la que tuviera conocimiento en el curso y con motivo de las actividades antes mencionadas.

**OCTAVA.-** "LA LICENCIATARIA" se obliga a promover el respeto al derecho de autor y a informar a sus usuarios del presente acuerdo con "CEMPRO", colocando en un lugar visible en su establecimiento un certificado de licencia provisto por "CEMPRO" con los límites establecidos y las condiciones dadas en esta licencia.

**NOVENA.- PRECIO.-** "LA LICENCIATARIA" pagará a "CEMPRO" por la presente licencia anual no exclusiva de reproducción reprográfica por las dos máquinas declaradas en la cláusula QUINTA, la cantidad total de \$30,765.58 (Treinta mil setecientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$4,922.49 (Cuatro mil novecientos veintidós pesos 49/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$35,688.07 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.).

Dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica que instruya "LA LICENCIATARIA" REVISADO por conducto del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, a la cuenta bancaria número [REDACTED] CLABE [REDACTED] del [REDACTED]

Se eliminó la institución, clave y cuenta bancaria de la persona moral, en virtud de que se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigesimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, por contener datos bancarios.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

, a nombre de CEMPRO, S. de G. C., dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación del recibo o factura correspondiente, ante la Subdirección de Recursos Financieros de "LA LICENCIATARIA", debidamente requisitada en términos de la legislación fiscal vigente en la materia.

Las tarifas podrán sufrir incrementos de forma anual, mismas que se negociarán en días previos a la fecha de firma de la renovación de la licencia. Para el caso de que en la renovación subsecuente de esta licencia, las tarifas no sufran incremento alguno, "LAS PARTES" acuerdan que se pagarán las tarifas vigentes, más el porcentaje emitido por concepto de inflación anual a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**DÉCIMA.-** "CEMPRO" podrá rescindir la presente licencia, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que "LA LICENCIATARIA" no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio. Dicha rescisión no impedirá que "CEMPRO" pueda ejercer las acciones legales que le correspondan para demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La presente licencia tendrá una vigencia anual a partir del 30 de julio de 2015. Las partes están de acuerdo en que para su renovación, requerirá la suscripción de un nuevo instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente instrumento podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, corriendo por cuenta de aquella que lo hubiere solicitado el pago de los gastos, derechos y honorarios notariales.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente instrumento podrá ser inscrito ante el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, corriendo a cargo de CEMPRO los gastos, derechos y honorarios derivados de este trámite.

**DÉCIMA CUARTA.-** La presente licencia únicamente ampara por los usos especificados y en los términos señalados en el presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** Con fundamento en los artículos 8, 15, 16, 33, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los datos de carácter personal recabados mediante el presente convenio, únicamente podrán ser utilizados para los fines especificados en el mismo, sin que puedan ser proporcionados o transferidos a terceros en ninguna forma y en ningún tiempo, salvo en los casos previstos por el artículo 37 de la Ley antes mencionada.

La parte que incumpla con esta obligación, estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente contrato.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS  
REVISADO

Se eliminó la institución, clave y cuenta bancaria de la persona moral, en virtud de que se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, por contener datos bancarios.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente convenio, excepto aquella información que se deba hacer pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En caso de que surja alguna controversia derivada de la interpretación, incumplimiento o resolución anticipada de la presente licencia, las partes acuerdan someter sus diferencias a los procedimientos administrativos y/o civiles que establecen las Leyes correspondientes, acordando desde este momento someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier competencia o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles, siendo el lugar de la notificación el domicilio indicado por las partes en el presente convenio.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS AMBAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA LICENCIATARIA" Y TRES EN PODER DE "CEMPRO", A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

POR "CEMPRO"

  
LIC. VALERIA LEILANI SÁNCHEZ  
AGUIÑAGA  
APODERADA LEGAL

POR "LA LICENCIATARIA"

  
LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
MTRO. FERNANDO VELÁZQUEZ  
MERLO  
DIRECTOR DE BIBLIOTECA Y APOYO  
ACADÉMICO

